

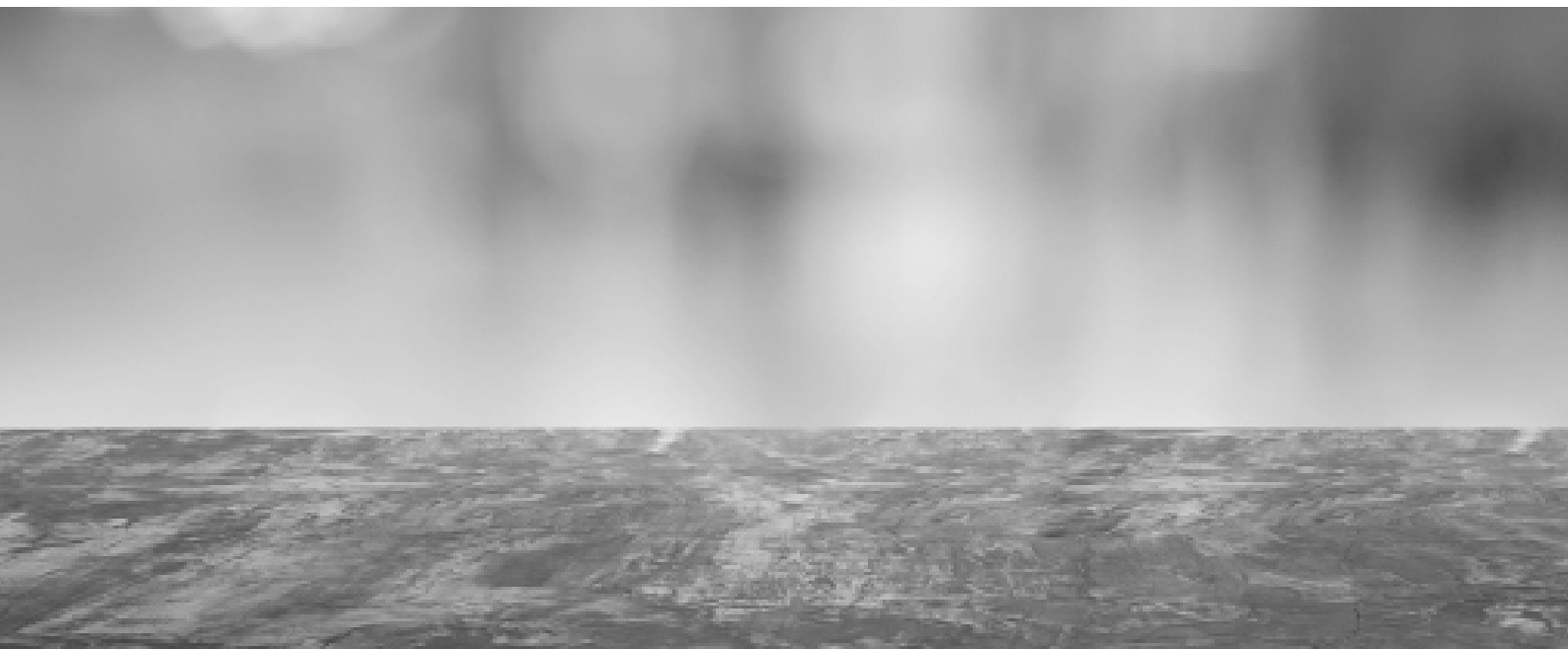
ROFI.



**Consejo de la Juventud de
la Comunidad de Madrid**

Reglamento de organización
y funcionamiento interno.

Feb. 2023



07-10

11-18

19-37

39-44

45-49

51-55

57-58

59-60

TÍTULO I: Disposiciones generales

TÍTULO II: Entidades miembro

TÍTULO III: Órganos colegiados

TÍTULO IV: Órganos unipersonales

TÍTULO V: Posicionamientos y documentos del consejo

TÍTULO VI: Régimen económico-presupuestario

TÍTULO VII: Medios y Personal al servicio del Consejo

TÍTULO VIII: Régimen de recursos

Índice Completo

TÍTULO I: Disposiciones generales	7
Artículo 1. Naturaleza	8
Artículo 2. Régimen jurídico	8
Artículo 3. Autonomía funcional	8
Artículo 4. Fines	8
Artículo 5. Funciones	9
Artículo 6. Marco de actuaciones para la obtención de información	10
TÍTULO II: Entidades miembro	11
Artículo 7. Membresía de pleno derecho	12
Artículo 8. Solicitud de ingreso y documentación requerida	13
Artículo 9. Presentación de la solicitud y procedimiento	13
Artículo 10. Miembros observadores	14
Artículo 11. Registro	15
Artículo 12. Derechos de las entidades miembro	15
Artículo 13. Deberes de las entidades miembro	16
Artículo 14. Suspensión comunicada de derechos y deberes	16
Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro	17
Artículo 16. Procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro	17
Artículo 17. Procedimiento para declarar el cambio de estatus de las entidades	18
TÍTULO III: Órganos colegiados	19
Artículo 18. Órganos	20
<i>CAPÍTULO I: Asamblea General</i>	<i>20</i>
Artículo 19. Naturaleza y funciones	20
Artículo 20. Personas delegadas	21
Artículo 21. Convocatoria	22
Artículo 22. Contenido de la convocatoria	23
Artículo 23. Presentación de resoluciones y enmiendas	23
Artículo 24. La condición de persona delegada	24
Artículo 25. El voto delegado	24
Artículo 26. Mesa de la Asamblea	25
Artículo 27. Desarrollo de la Asamblea General	26
Artículo 28. Votaciones	26
<i>CAPÍTULO II: Asamblea Ejecutiva</i>	<i>27</i>
Artículo 29. Composición y funciones	27
Artículo 30. Convocatoria	28
Artículo 31. Preparación y desarrollo de la Asamblea Ejecutiva	28
<i>CAPÍTULO III: Comisión permanente</i>	<i>29</i>
Artículo 32. Naturaleza y composición	29
Artículo 33. Funciones	29
Artículo 34. Candidaturas a Comisión Permanente y procedimiento preelectoral	30
Artículo 35. Elección de la Comisión Permanente	30
Artículo 36. Reuniones y adopción de acuerdos de Comisión Permanente	31
Artículo 37. Deberes y derechos de los miembros de la Comisión Permanente	32
Artículo 38. Vacantes	32
Artículo 39. Moción de censura	33
Artículo 40. La Comisión Permanente en funciones	34
<i>CAPÍTULO IV: Grupos de Trabajo</i>	<i>34</i>
Artículo 41. Naturaleza y composición	34
Artículo 42. Creación y convocatoria	34

Artículo 43. Funcionamiento.....	35
Artículo 44. Otros espacios de participación.....	36
Artículo 45. Disciplina de participación.....	36
<i>CAPÍTULO V: Comisión de Control Económico.....</i>	<i>37</i>
Artículo 46. Naturaleza y composición.....	37
Artículo 47. Funciones y convocatoria.....	37
Artículo 48. Derecho de acceso a la información económica.....	37
TÍTULO IV: Órganos unipersonales.....	39
<i>CAPÍTULO I: Órganos de la Comisión Permanente.....</i>	<i>40</i>
Artículo 49. La presidencia.....	40
Artículo 50. La secretaría.....	40
Artículo 51. La tesorería.....	41
Artículo 52. Las vocalías.....	41
Artículo 53. La coordinación interna.....	42
Artículo 54. Las comisiones o áreas de trabajo.....	42
<i>CAPÍTULO II: Auditoría.....</i>	<i>43</i>
Artículo 55. Elección y funciones.....	43
Artículo 56. Facultades.....	43
<i>CAPÍTULO III: Gerencia.....</i>	<i>44</i>
Artículo 57. Naturaleza y elección.....	44
Artículo 58. Funciones.....	44
TÍTULO V: Posicionamientos y documentos del Consejo.....	45
<i>CAPÍTULO I: El del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.....</i>	<i>46</i>
Artículo 59. Procedimiento de modificación del ROFI.....	46
<i>CAPÍTULO II: El plan de trabajo y la memoria de gestión.....</i>	<i>47</i>
Artículo 60. El plan de trabajo del Consejo.....	47
Artículo 61. El proceso de elaboración y aprobación del plan de trabajo.....	47
Artículo 62. La memoria de gestión.....	47
<i>CAPÍTULO III: El documento de bases del Consejo.....</i>	<i>48</i>
Artículo 63. Naturaleza del documento de bases y jerarquía de los posicionamientos.....	48
Artículo 64. El proceso de modificación o aprobación del documento de bases.....	49
TÍTULO VI: Régimen económico-presupuestario.....	51
Artículo 65. Presupuestos de la Comunidad de Madrid.....	52
Artículo 66. Presupuestos del Consejo.....	52
<i>CAPÍTULO I: Procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto del Consejo.....</i>	<i>53</i>
Artículo 67. Elaboración y aprobación del Presupuesto.....	53
<i>CAPÍTULO II: Procedimiento de ejecución presupuestaria y su control.....</i>	<i>53</i>
Artículo 68. Anualidad.....	53
Artículo 69. Fases de la ejecución presupuestaria.....	53
Artículo 70. Justificación del gasto.....	54
Artículo 71. Pagos a justificar.....	54
Artículo 72. Seguimiento económico-presupuestario.....	55
Artículo 73. Rendición de cuentas.....	55
Artículo 74. Fiscalización del gasto.....	55
TÍTULO VII: Medios y personal al servicio del Consejo.....	57
Artículo 75. Medios técnicos y administrativos.....	58
Artículo 76. Asignaciones económicas a los miembros de la Comisión Permanente.....	58
Artículo 77. Contratación del personal directivo.....	58
Artículo 78. Régimen del personal al servicio del Consejo.....	58
Artículo 79. Medios personales prestados por la Comunidad de Madrid.....	58
TÍTULO VIII: Régimen de recursos.....	59
Artículo 80. Recursos.....	60

TÍTULO I

Disposiciones generales



CJCM

T1

**Disposiciones
Generales**

Artículo 1. Naturaleza

El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid es una entidad para la defensa de los intereses de la Juventud y el fomento de la participación asociativa que se constituye en la Ley como una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para la consecución de sus fines.

El Consejo de la Juventud de Madrid se posiciona como un interlocutor válido ante la Administración de la Comunidad de Madrid en todo lo que se refiere a la juventud y se relacionará con ésta prioritariamente a través de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en la materia, sin perjuicio de las relaciones que pueda mantener con otros departamentos, organismos, instituciones y Administraciones Públicas.

Artículo 2. Régimen jurídico

1. El Consejo de la Juventud estará sujeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico y regirá su funcionamiento según lo establecido en la Ley 8/2017 del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, su desarrollo reglamentario y resto de normativa que le sea de aplicación.
2. El funcionamiento interno del Consejo de la Juventud se regirá de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y con respeto a las normas que le son de aplicación.

Artículo 3. Autonomía funcional

El Consejo de la Juventud organizará su funcionamiento y sus actividades con absoluta autonomía funcional de los restantes órganos e instituciones de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las previsiones que legal y reglamentariamente se establezcan.

Artículo 4. Fines

Constituyen los fines y objetivos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid los siguientes:

1. Ofrecer un cauce de participación libre y eficaz a la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad de Madrid.
2. Difundir entre la juventud los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.
3. Velar por el cumplimiento de la legislación autonómica en materia de juventud defendiendo los intereses de la juventud de la Comunidad de Madrid.
4. Promover la creación y desarrollo de Consejos Locales de Juventud.
5. Fomentar la creación de nuevas organizaciones juveniles y prestar apoyo a las ya existentes y, muy especialmente, a sus organizaciones miembro.
6. Promover la cooperación juvenil interregional e internacional, dentro del ámbito de actuación propio del Consejo.

7. Representar a la juventud asociada ante las Administraciones Públicas en materia de juventud.
8. Aquellos otros cualesquiera relacionados con la juventud.
9. Promover el conocimiento de la cultura y la historia de la Comunidad de Madrid.
10. Apostar por la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

Artículo 5. Funciones

Corresponde al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Colaborar con la Administración Autonómica mediante la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con las necesidades e intereses juveniles que le sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa.
2. Actuar como interlocutor de la juventud, participando en los consejos asesores y órganos consultivos que la Administración Autonómica establezca, siempre que estos afecten total o parcialmente a la juventud y su entorno, proponiendo la adopción de medidas.
3. Recabar de la Administración Autonómica los informes que estime necesarios relacionados con la juventud y el movimiento asociativo.
4. Representar a su membresía en todos aquellos órganos juveniles, regionales, nacionales o internacionales, que no tengan carácter gubernamental en los que las entidades miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se lo soliciten.
5. Formar parte activa del Consejo de la Juventud de España.
6. Fomentar la cooperación entre entidades juveniles y las Administraciones Públicas.
7. Colaborar con la Dirección General de Juventud de la Comunidad de Madrid.
8. Participar en aquellos espacios de participación y coordinación en materia de juventud entre los diferentes Departamentos de la Comunidad de Madrid.
9. Informar puntualmente a la Asamblea de Madrid, y a los Grupos Parlamentarios que la forman, en cuantos requerimientos le fuesen solicitados.
10. Ser interlocutor entre las personas jóvenes, agentes sociales y Administración pública.
11. Promover la participación de la juventud en la Comunidad de Madrid, estimulando la creación de asociaciones, Consejos de Juventud infra-territoriales y su mutua colaboración.
12. Promover iniciativas que aseguren la participación activa de juventud madrileña en las decisiones y medidas que les conciernen, así como la representación de las formas organizadas de participación juvenil en él integradas.
13. Asesorar al colectivo juvenil madrileño y fomentar el trabajo interasociativo.
14. Coordinar y ser punto de encuentro entre las asociaciones juveniles.
15. Participar en la tarea de reivindicación y actuación en defensa de los intereses juveniles. Crear acciones concretas en programas, proyectos y actividades, acordes a las preocupaciones de sus entidades miembro y en beneficio de toda la juventud.
16. Promover la igualdad real, para alcanzar una verdadera equidad entre todas las personas.

Artículo 6. Marco de actuaciones para la obtención de información

Para desarrollar las funciones enumeradas en el artículo anterior, el Consejo contará con las siguientes facultades:

1. Solicitar a los miembros del gobierno de la Comunidad de Madrid y/o a los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid toda la información y documentación que estimen necesaria para la elaboración de estudios y dictámenes que tenga que llevar a cabo, especificando el asunto para el que ésta sea precisa.
2. Conocer y evaluar la información estadística regional relativa a la población juvenil.
3. Recabar asistencia técnica especializada.

El Consejo de la Juventud podrá utilizar todos los medios a su alcance dentro de la legalidad para lograr la consecución de sus fines y el ejercicio de sus facultades.

TÍTULO II

Entidades miembro



Artículo 7. Membresía de pleno derecho.

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:

1º. Las asociaciones juveniles reconocidas legalmente como tales, inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid, que desarrollen principalmente sus actividades en su ámbito territorial y que tengan al menos 30 personas asociadas siempre que desarrollen su actividad en al menos dos municipios de la Comunidad de Madrid, o 100 personas asociadas si desarrollan su actividad en un único municipio.

2º. Las asociaciones juveniles inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con presencia en la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos del apartado 1º, excluyendo su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid.

3º. Las secciones, áreas o departamentos juveniles de partidos políticos y sindicatos que desarrollen su acción en la Comunidad de Madrid y cuenten con el número de personas jóvenes asociadas e implantación territorial que se establece en el apartado 1º de este artículo para las asociaciones juveniles.

4º. Las secciones juveniles de las demás organizaciones, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- Que exista reconocimiento estatutario de autonomía organizativa, funcional y gobierno propio de la sección juvenil con respecto al resto de la asociación.
- Que las personas socias o afiliadas de la sección juvenil lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación.

5º. Los consejos de la juventud locales y territoriales constituidos y reconocidos por sus respectivos ayuntamientos, quedando excluidos aquellos de naturaleza sectorial.

6º. Las asociaciones y federaciones de estudiantes universitarios que estén inscritas en los correspondientes registros de al menos tres universidades o cinco facultades de la Comunidad de Madrid y cuenten con un mínimo de treinta miembros.

7º. Las asociaciones de jóvenes y entidades prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, entendidas como las asociaciones no juveniles legalmente constituidas, en cuyos estatutos se contemple de forma clara y explícita que sus fines son llevar a cabo, de manera continuada, programas y actuaciones dirigidos de forma exclusiva a personas jóvenes, y que cuenten con el número de personas jóvenes asociadas e implantación territorial que se establece en el apartado 1º de este artículo para las asociaciones juveniles.

8º. Las federaciones de entidades juveniles o prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro, siempre que cuenten con el número de personas jóvenes asociadas e implantación territorial que se establece en el apartado 1º de este artículo para las asociaciones juveniles, entre todas las asociaciones federadas.

9º. Las entidades que, sin cumplir el requisito de número de socios o de implantación territorial, sean organizaciones cuya participación pueda considerarse especialmente prioritaria atendiendo a especial necesidad de participación e inclusión social de determinados colectivos, siempre que así lo apruebe la Asamblea Ejecutiva.

2. Las asociaciones federadas sólo podrán participar en el Consejo de la Juventud a través de las federaciones a que pertenecen, las secciones juveniles de ámbito local a través de las secciones de ámbito autonómico respectivas y las asociaciones juveniles locales a través de los consejos locales correspondientes, si existen.

3. A efectos del cómputo del número de socios de una entidad, se tendrá en cuenta únicamente a aquellos socios con una edad superior a 14 años e inferior a 30 años.

Artículo 8. Solicitud de ingreso y documentación requerida

1. Las entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos, deseen formar parte del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, deberán presentar la siguiente documentación:
 - a) Solicitud dirigida a la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud pidiendo la admisión, especificando si desea ser miembro de pleno derecho o miembro observador y el tipo de entidad que es la solicitante.
 - b) Certificado expedido por la secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número de personas asociadas que tengan entre 14 y 30 años.
 - c) Certificado expedido por la secretaría de la entidad solicitante acreditativo del número y ubicación de las sedes.
 - d) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de estar al corriente de pago con las obligaciones tributarias.
 - e) Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad acreditativa de que sus actividades se ajustan a los valores superiores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo político proclamados en la Constitución, así como al respeto de los Derechos Humanos.
 - f) Memoria de actividades de la entidad solicitante correspondiente al año o curso anterior a aquel en que se solicita la admisión.
2. Además, se exigirá la siguiente documentación adicional a determinados tipos de entidades:
 - a. Las asociaciones juveniles, las prestadoras de servicios a la juventud y las federaciones, deberán presentar copia cotejada del asiento de inscripción o certificado del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid o, en su caso, del Registro del Ministerio donde corresponda su inscripción, acreditativa de estar inscritas.
 - b. Las asociaciones de estudiantes universitarios o sus federaciones deberán presentar certificado de estar inscritas en el Registro de Asociaciones Universitarias de alguna Universidad de la Comunidad de Madrid.
 - c. Las secciones juveniles de organizaciones que no sean partidos políticos o sindicatos, así como las asociaciones prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro y federaciones deberán presentar una copia de los estatutos de la entidad.
 - d. Las secciones juveniles de los partidos políticos, sindicatos y otras organizaciones, deberán presentar certificado acreditativo de su reconocimiento como sección juvenil por parte de su entidad matriz.
 - e. Los consejos de la juventud locales deberán presentar certificado expedido por el o los ayuntamientos donde desarrollen su actividad, acreditativo de su reconocimiento como consejo de la juventud local.
3. Para las entidades a las que hace referencia el artículo 7.1.9º, la Comisión Permanente del CJCM podrá exigir la documentación adicional que estime necesaria, habida cuenta del tipo de entidad, para que la Asamblea Ejecutiva pueda tomar una decisión informada sobre su admisión como entidad miembro de pleno derecho.

Artículo 9. Presentación de la solicitud y procedimiento

1. Las solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se presentarán en el Registro Electrónico del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, o en los demás registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También se podrá presentar por correo electrónico dirigido a la secretaria del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
2. La documentación requerida en el procedimiento se anexará a la solicitud, en el momento de su envío.
3. Durante la tramitación del expediente y antes de su resolución, se podrán aportar documentos al mismo.
4. La Comisión Permanente deberá dictar en el plazo de dos meses resolución expresa sobre las solicitudes presentadas. El transcurso de dicho plazo desde la presentación de la documentación especificada en el apartado primero del presente artículo sin que haya recaído resolución expresa supondrá la automática admisión. De las nuevas incorporaciones se dará cuenta en la primera Asamblea Ejecutiva o General posterior a la admisión mediante un informe de la Comisión Permanente en el que se justifique el cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades incorporadas, momento a partir del cual se entiende que las entidades miembro han tenido conocimiento de este hecho.
5. Contra la resolución, expresa o tácita, que adopte la Comisión Permanente, podrán interponerse los recursos contemplados en este reglamento y en la Ley. A estos efectos, se considerará con interés legítimo para la interposición de los mencionados recursos tanto la entidad que solicitó el ingreso como aquellas que ostenten la condición de miembro de pleno derecho del Consejo.
6. Con el objeto de actualizar la información y revisar la membresía, las entidades miembro habrán de presentar la documentación requerida en el anterior artículo con motivo de cada Asamblea General Ordinaria celebrada.

Artículo 10. Miembros observadores.

1. Podrán ser admitidos como miembros observadores del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid aquellas entidades juveniles a las que haga referencia el artículo 7 del presente reglamento, que así lo soliciten aun no cumpliendo alguno de los requisitos necesarios de número de personas asociadas o afiliadas, o de implantación territorial para figurar como entidades de pleno derecho. Difundir entre la juventud los valores de libertad, justicia, sostenibilidad, paz, solidaridad e igualdad, y la defensa de los derechos humanos.
2. También podrán ser admitidos como miembros observadores las entidades a las que hace referencia el artículo 7.1.4º cuando no cumplan alguno de los tres requisitos que se les exige.
3. Así mismo, podrán ser admitidos como miembros observadores las formas de participación juvenil más o menos estables en el tiempo, pero no constituidas formalmente como entidad jurídica, siempre que la Asamblea Ejecutiva consideren necesaria su participación por ser representativos de un sector significativo de la juventud.
4. Estas entidades podrán participar con voz, pero sin voto en la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva del Consejo, así como en cualquier actividad o espacio creado por este. También tendrán derecho a recibir y utilizar todos los servicios que preste el Consejo a sus miembros.

Artículo 11. Registro

1. De conformidad con lo establecido en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid llevará un registro general en el que se hará el correspondiente asiento de todo escrito o comunicación que se reciba. También se anotarán en el mismo la salida de escritos y comunicaciones oficiales con otros órganos o particulares.
2. Corresponde a la secretaría la responsabilidad sobre el buen funcionamiento del registro, sin menoscabo de las funciones atribuidas a la presidencia respecto a la dirección administrativa y técnica del Consejo.
3. Cuando los escritos sean presentados directamente ante el registro general del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, el o la compareciente podrá aportar copia de la solicitud y exigir que sea sellada, haciéndose constar el número de registro de entrada y la fecha.
4. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid dispondrá de un registro de las entidades miembro de pleno derecho y observadoras que formen parte de este, así como los datos necesarios para su participación de acuerdo con este reglamento. Las entidades deberán mantener actualizado un correo y un número de teléfono de contacto, para la comunicación del Consejo de la Juventud con estas.

Artículo 12. Derechos de las entidades miembro

1. Son derechos de las entidades miembro del Consejo de la Juventud:
 - a) Representar y defender en el ámbito del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid los intereses de sus personas asociadas y afiliadas.
 - b) Participar en la Asamblea General y Asamblea Ejecutiva con el número de delegados y delegadas que reglamentariamente se les asigne.
 - c) Participar en los grupos de trabajo y demás órganos de participación.
 - d) Participar en las actividades organizadas por el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid o en las que éste actúe como entidad participante, a excepción de las que conlleven el desempeño de funciones con carácter representativo. En todo caso, la Comisión Permanente deberá hacer públicos los criterios de selección.
 - e) Elevar al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid todas aquellas propuestas que estimen oportuno, de acuerdo con sus fines, para el mejor desarrollo de sus funciones.
 - f) Tener acceso a la información y a la documentación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, pudiendo obtener copia de estas, previa solicitud por escrito y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos.
 - g) Utilizar los servicios que preste el Consejo y las instalaciones de que dispone, previa solicitud por escrito, salvo resolución desfavorable y motivada de la Comisión Permanente.
 - h) Avalar a las personas que se candidaten para formar parte de la Comisión Permanente o Comisión de Control Económico

- i) Recurrir las decisiones y acuerdos de los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, en los supuestos en que se vulnere la legislación vigente.
2. Todas las entidades miembro podrán remitir por escrito cualquier tipo de petición o propuesta a la Comisión Permanente, que deberá ser tratada en la reunión de dicho órgano inmediatamente posterior a su recepción.
 3. Las entidades observadoras disfrutarán de todos los derechos reconocidos en este artículo, con excepción de lo que se refiere al derecho de voto y aval.

Artículo 13. Deberes de las entidades miembro

1. Son deberes de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:
 - a) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo a favor de los intereses comunes de sus miembros.
 - b) Aceptar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - c) Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
 - d) Abonar, en su caso, las cuotas en la cantidad que la Asamblea General determine.
 - e) Participar activamente en los espacios del Consejo.
 - f) Participar en las sesiones de la Asamblea General y del Asamblea Ejecutiva.
 - g) Informar al Consejo de la Juventud sobre las variaciones que se produzcan en la entidad, que se refieran a las condiciones de admisión, así como de los cambios que hayan tenido lugar en los órganos de dirección y representación.
2. Respecto de la obligación prevista en la letra g) del apartado anterior, será rechazada la validez de cualquier escrito en nombre de alguna de las entidades miembro extendido por personas distintas de las que figuren en los archivos del Consejo cuando no haya sido comunicado previamente el cambio en los órganos de dirección y representación.
3. Las entidades observadoras tendrán los mismos deberes reconocidos en este artículo, con excepción de lo referido al pago de cuotas.

Artículo 14. Suspensión comunicada de derechos y deberes

1. En caso de que una entidad, de manera transitoria, no se encuentra en disposición de cumplir con los deberes especificados en el artículo 13, pondrá este hecho en conocimiento de la Comisión Permanente mediante comunicación escrita, la cual declarará la suspensión provisional de sus obligaciones como entidad miembro de pleno derecho.
2. La comunicación conllevará la exoneración del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, a excepción de las relativas a los apartados b) y c). Paralelamente, perderán el derecho a voto en todos los órganos del Consejo y el derecho a avalar personas candidatas a la Comisión Permanente. Las entidades que se encuentren en esta situación y los delegados que les corresponderían no serán contabilizados a efectos de quórum.
3. Las entidades que hayan solicitado la suspensión voluntaria de sus derechos y deberes podrán recuperar su estatus anterior mediante comunicación escrita dirigida a la Comisión Permanente.

La recuperación de los derechos y deberes será efectiva dos meses después de que haya sido comunicada a la Comisión Permanente.

Artículo 15. Pérdida de la condición de miembro

1. La condición de miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid se perderá por las siguientes causas:
 - a. Por disolución conforme a derecho de la entidad miembro.
 - b. Por decisión manifestada de la entidad miembro.
 - c. Cuando con el transcurso del tiempo la Entidad Miembro no cumpla alguno de los requisitos para la admisión.
 - d. Por no asistir a dos Asambleas Generales Ordinarias consecutivas.
 - e. Por incurrir en actuaciones contrarias a los valores constitucionales, que violen los Derechos Humanos y/o atenten contra la normal convivencia de la juventud.
 - f. Cuando una entidad no cumpliera con la obligación de renovar la documentación exigida antes de cada Asamblea General Ordinaria, tendrá un plazo de 15 días naturales después de la Asamblea para subsanarlo. De no subsanarse, esto supondrá la pérdida de la condición de miembro.
2. Habrá de mediar un período de al menos 12 meses entre la pérdida de la condición de miembro y la solicitud de reingreso.

Artículo 16. Procedimiento para declarar la pérdida de la condición de miembro

1. Cuando alguna de las entidades miembro del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid incurra en alguna de las causas del artículo anterior, la Comisión Permanente lo notificará a la entidad afectada y dará traslado de este hecho a la Asamblea Ejecutiva inmediatamente posterior.
2. La entidad afectada podrá presentar sus alegaciones en dicha Asamblea, que, previo debate declarará:
 - a. Que la entidad no ha incurrido en causa de pérdida de la condición de miembro.
 - b. Que la entidad ha incurrido en causa de pérdida de la condición de miembro.
 - c. Que no se conoce la suficiente información para tomar una decisión, debiendo la Comisión Permanente convocar una nueva Asamblea Ejecutiva en el plazo de 15 días con el objeto de tomar una decisión entonces.
3. En base a esta declaración de la Asamblea Ejecutiva, la Comisión Permanente resolverá, en su caso, sobre la pérdida de condición de entidad miembro por parte de dicha entidad, o bien, archivará el procedimiento.
4. Contra la resolución de la Comisión Permanente cabrá recurso de alzada ante el Consejero o la Consejera competente en materia de juventud, cuya resolución pone fin a la vía administrativa.
5. El plazo máximo para resolver el expediente será de tres meses.

Artículo 17. Procedimiento para declarar el cambio de estatus de las entidades

1. Las entidades miembro de pleno derecho del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid que dejen de cumplir los requisitos para ello y/o que así lo soliciten, podrán cambiar su estatus a entidades observadoras. La Comisión Permanente declarará este cambio de estatus y lo comunicará en la siguiente Asamblea Ejecutiva.
2. Las entidades observadoras del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid que cumplan los requisitos para ser miembro de pleno derecho podrán cambiar su estatus a entidades miembro de pleno derecho, previa entrega de la documentación referida en el artículo 8. La Comisión Permanente declarará este cambio de estatus y lo comunicará en la siguiente Asamblea Ejecutiva.
3. Los cambios en el número de votos de las entidades miembro en las Asambleas, se recogerán en el censo y serán notificados a las entidades cuando este se les remita.

TÍTULO III

Órganos colegiados



Artículo 18. Órganos

Son órganos colegiados del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid:

- a.- Asamblea General.
- b.- Asamblea Ejecutiva.
- c.- Comisión Permanente.
- d.- Grupos de trabajo y otros espacios de participación que cree la Comisión Permanente de acuerdo con este reglamento.
- e.- Comisión de control económico.

CAPÍTULO I

Asamblea General

Artículo 19. Naturaleza y funciones

1. La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y está constituida por las personas delegadas de las entidades miembro de este.
2. Son funciones de la Asamblea General:
 - a) Decidir las líneas generales de actuación del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y aprobar, en su caso, las propuestas que a tal fin emanen de la Comisión Permanente o de las entidades miembro.
 - b) Aprobar los presupuestos anuales del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y la liquidación del ejercicio anterior.
 - c) Aprobar la memoria anual de gestión de la Comisión Permanente.
 - d) Elegir a los miembros de la Comisión Permanente, de conformidad con el procedimiento que establece el presente reglamento.
 - e) Aprobar el estado de cuentas.
 - f) Aprobar la contratación de auditores, a propuesta de la Comisión Permanente o un 10 por 100 de los miembros de la Asamblea Ejecutiva.
 - g) Aprobar el Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo.
 - h) Tomar conocimiento de la admisión y de la pérdida de la condición de miembros del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - i) Aprobar, en su caso, la obligación de las entidades miembro del pago de cuotas para la sostenibilidad material del Consejo, y determinar su cuantía.

- j) Aprobar el documento de bases del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid
- k) Definir el resto de los posicionamientos del Consejo, que deberán respetar y defender. sus órganos en tanto no se modifiquen.
- l) Resolver cuantos asuntos le sean elevados por la Comisión Permanente o por sus entidades miembro.

Artículo 20. Personas delegadas

1. El número de personas delegadas que le corresponde a cada entidad de pleno derecho se establece con arreglo a los siguientes criterios:

a.a) Las asociaciones juveniles, las secciones juveniles de otras organizaciones, las asociaciones universitarias y las entidades prestadoras de servicios a la juventud, a las que se refiere el artículo 7.1.1º, 2º, 3º, 4º, 6º y 7º de este reglamento, tendrán un número de personas delegadas de conformidad con lo siguiente:

- Se repartirán hasta cuatro delegados en base al criterio de tamaño o número de personas socias o afiliadas, de acuerdo con la siguiente escala:
 - o De 30 a 199 personas socias o afiliadas: una persona delegada.
 - o De 200 a 499 personas socias o afiliadas: dos personas delegadas.
 - o De 500 a 799 personas socias o afiliadas: tres personas delegadas.
 - o 800 o más personas socias o afiliadas: cuatro personas delegadas.
- Se sumarán a estas personas delegadas los que les correspondan en función del criterio de implantación territorial, de acuerdo con la siguiente escala:
 - o Implantación en entre 5 y 15 municipios: una persona delegada
 - o Implantación en más de 15 municipios: dos personas delegadas

a.b) Los Consejos de la juventud locales y territoriales a los que se refiere el artículo 7.1.5º de este reglamento, tendrán número de personas delegadas determinado en base al número de entidades que los conforman, y de acuerdo con la siguiente escala:

- De 3 a 9 entidades: una persona delegada
- De 10 a 14 entidades: dos personas delegadas
- De 15 a 19 entidades: tres personas delegadas
- De 20 a 24 entidades: cuatro personas delegadas
- De 25 a 29 entidades: cinco personas delegadas
- 30 o más entidades: seis personas delegadas

a.c) Las federaciones de entidades juveniles o prestadoras de servicios a la juventud sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 7.1.8º de este reglamento podrán decidir en el momento de su entrada al Consejo, que se les aplique el criterio recogido en el apartado a) o en el apartado b) de este artículo.

a.d) Las entidades a las que se refiere el artículo 7.1.9º de este reglamento contarán con una sola persona delegada.

2. Las entidades miembro observadoras contarán con una sola persona delegada, con voz, pero sin voto.
3. A efectos de calcular el número de personas delegadas se tendrán en cuenta las siguientes precisiones:
 - g.a) El número de personas socias o afiliadas de una entidad se refiere únicamente a aquellas con una edad comprendida entre los 14 y 30 años.
 - g.b) La implantación territorial de una entidad se calculará sumando el número de municipios en los que la entidad tiene una sede o centro de actividad estable.
 - g.c) El número de entidades de un consejo de la juventud local o territorial se refiere al número de entidades de pleno derecho.
 - g.d) El número de personas socias o afiliadas o la implantación territorial de una federación, cuando proceda, se calculará mediante la suma del número de personas socias o afiliadas o la suma del número de municipios en los que está implantada cada una de sus entidades, respectivamente.
 - g.e) El número de entidades miembro de una federación se calculará, cuando proceda, tomando en cuenta únicamente a aquellas entidades juveniles o prestadoras de servicios a la juventud.
4. Las entidades miembro de pleno derecho que tengan solamente una persona delegada, y las entidades observadoras, podrán designar una segunda persona que acudirá a la Asamblea General como acompañante, sin voz ni voto.
5. El censo de entidades y número de personas delegadas que le corresponde a cada una de ellas en la Asamblea General se aprobará en la Asamblea Ejecutiva previa, debiendo remitirse un censo provisional a las entidades hasta una semana antes de la celebración de esta, y en todo caso con la convocatoria de la Asamblea General. El censo de la Asamblea Ejecutiva será aprobado por la Comisión Permanente y remitido a las entidades con la convocatoria.

Artículo 21. Convocatoria

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al año
2. La Asamblea General podrá reunirse con carácter extraordinario a propuesta de la Comisión Permanente o de un diez por ciento de las entidades miembro de pleno derecho mediante petición por escrito dirigida a la presidencia, o de la Asamblea Ejecutiva. Su contenido deberá responder a cuestiones de orden extraordinario.
3. Notificada a la presidencia la petición de convocatoria de la Asamblea General por parte de las entidades, esta deberá enviar la convocatoria en el plazo de una semana desde su recepción para su celebración en el plazo máximo de dos meses.
4. En el caso de aprobarse la petición de convocatoria por la Asamblea Ejecutiva, en ella se deberá incluir la fecha prevista de celebración de esta y asuntos a tratar, y corresponderá a la presidencia convocarla el día después de su aprobación.
5. La convocatoria de Asamblea General deberá realizarse por la presidencia, por escrito, con al menos, cuarenta y cinco días de antelación.
6. Los plazos de este artículo podrán reducirse a la mitad cuando concurren motivos objetivos de urgencia que lo justifiquen.

Artículo 22. Contenido de la convocatoria

1. La convocatoria contendrá lugar, fecha y hora prevista de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria. Así mismo habrá de contener orden del día de los asuntos a tratar.
2. En caso de Asamblea General Extraordinaria por petición de al menos un diez por ciento de las entidades miembro o de la Asamblea Ejecutiva, el orden del día de la convocatoria deberá contener, como mínimo, todos los asuntos a tratar propuestos por los peticionarios en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.
3. Como norma general, toda la documentación de trabajo de la Asamblea General será remitida junto con la convocatoria o estará disponible a través de la página web del Consejo o espacios compartidos online. De no hacerse así, será enviada o puesta a disposición de las entidades con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración una semana en caso de convocatoria urgente. Toda documentación que, por su naturaleza o volumen, no pueda ser remitida a las entidades miembro estará a su disposición en la sede del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, debiéndose respetar los mismos plazos expresados en el presente apartado.
4. El medio ordinario de notificación y envío de la documentación será el correo electrónico.

Artículo 23. Presentación de resoluciones y enmiendas

1. La Comisión Permanente y las entidades miembro de pleno derecho pueden presentar propuestas de resolución para fijar el posicionamiento político del Consejo en determinados temas.
2. Las propuestas de resolución presentadas por una entidad deberán recabar, además, el aval de cuatro entidades adicionales para debatirse en la Asamblea. Este requisito no será necesario en el caso de resoluciones de urgencia.
3. Las propuestas de resolución podrán presentarse ante la secretaría del Consejo hasta 20 días antes de la Asamblea, y esta deberá ponerlas a disposición de las entidades al día siguiente del cumplimiento de este plazo.
4. Las entidades miembro de pleno derecho podrán presentar enmiendas a las resoluciones propuestas ante la secretaría del Consejo hasta 10 días antes de la Asamblea, y esta deberá ponerlas a disposición de las entidades al día siguiente del cumplimiento de este plazo.
5. Las enmiendas podrán ser de adición, supresión o modificación. No se aceptarán enmiendas sin justificación o, en el caso de modificación, que no ofrezcan texto alternativo.
6. Estos plazos se reducirán a la mitad en caso de convocatoria urgente de la Asamblea.
7. Sólo con carácter excepcional podrán presentarse resoluciones de urgencia fuera del plazo establecido en el artículo anterior, que deberán referirse a hechos nuevos acaecidos una vez precluido el mismo. En este caso, la Asamblea votará la consideración de las resoluciones presentadas antes de entrar a debatir su contenido, siendo necesaria mayoría simple.

Artículo 24. La condición de persona delegada

1. La condición de persona delegada se adquiere mediante la acreditación por parte de la secretaría del Consejo en el momento de celebración de la Asamblea, una vez comprobado que esta cumple los requisitos para ser delegada.
2. Con anterioridad a la celebración de la Asamblea, las entidades deberán inscribir a sus delegaciones y certificar qué personas componen su delegación, mediante documento escrito extendido por la secretaría o presidencia de la entidad a la secretaría del Consejo. Las entidades podrán inscribir a sus delegaciones hasta diez días antes de la celebración de la Asamblea General, y desde ese momento las personas inscritas tendrán la condición de personas inscritas.
3. Las entidades podrán inscribir tantas personas delegadas como les reconozca el censo, y podrán inscribir hasta un número igual de personas como delegadas suplentes, en orden, que serán acreditadas en caso de que haya personas inscritas como delegadas que dejen de serlo o comuniquen su imposibilidad de asistir a la Asamblea.
4. Se podrá acreditar como personas delegadas a aquellas personas físicas residentes en Madrid, no inhabilitadas ni incapacitadas judicialmente, cuya edad esté comprendida entre los 14 y 30 años, y que hayan sido inscritas por una entidad miembro como delegadas o como suplentes.
5. Las personas inscritas como delegadas o como suplentes tendrán derecho a recibir la documentación necesaria para preparar la Asamblea General en los tiempos y condiciones que determina este reglamento.
6. Las personas delegadas tendrán derecho a intervenir en los debates de la Asamblea General respetando los cauces y tiempos, decidir el sentido de su voto independientemente de quién lo ejerza, y solicitar, con posterioridad a la Asamblea, información sobre los acuerdos adoptados.
7. La condición de persona inscrita se pierde una vez se adquiere la condición de persona delegada, por renuncia expresa comunicada a la secretaría del Consejo y de la entidad, por decisión de la entidad miembro comunicada a la persona delegada y a la secretaría del Consejo.
8. La condición de persona delegada es única para cada Asamblea General, y se pierde al finalizar esta, salvo para ejercer el derecho a recabar información sobre los acuerdos adoptados.

Artículo 25. El voto delegado

1. Las personas inscritas podrán, con una antelación mínima de 48 horas respecto a la primera convocatoria de la Asamblea General, delegar su voto en otra persona inscrita por su misma entidad.
2. La delegación del voto se llevará a cabo mediante envío a la secretaría del Consejo de un documento firmado por la persona que delega su voto, la persona en la que se delega el voto, y la entidad que hubiera inscrito a ambas, en el que se autorice a la segunda de ellas a ejercer el derecho a voto en nombre de la primera de ellas, acompañado de una copia de documento identificativo de la persona delegante.
3. La persona en la que se delegue el voto se acreditará siguiendo el procedimiento recogido en este reglamento, y podrá, en las votaciones que tengan lugar durante esa Asamblea General, ejercer un doble voto. Las personas suplentes de la entidad, de haberlas, no podrán acreditarse en sustitución de la persona que delega su voto.

4. Cada persona delegada solamente podrá acumular un voto delegado además del suyo propio, y no se permitirá la delegación de votos entre personas inscritas por diferentes entidades.

Artículo 26. Mesa de la Asamblea.

1. La mesa de la Asamblea General es el órgano encargado de dirigir las deliberaciones. Estará formada por la presidencia del Consejo, la secretaría del Consejo y una persona moderadora.
2. La persona moderadora deberá ser delegada, y no podrá candidatarse a ninguna elección que se celebre en el transcurso de la Asamblea. Será elegida por mayoría simple de las entidades presentes, entre las candidaturas presentadas al comienzo de la Asamblea. En caso de no haber ninguna candidatura, se elegirá por sorteo entre las entidades, quedando a decisión de la elegida, la designación de persona concreta, o, en su defecto, será la de mayor edad dentro de la entidad.
3. Las funciones de la Mesa son:
 - a) Organizar e impulsar los trabajos de la Asamblea.
 - b) Dirigir las deliberaciones.
 - c) Garantizar a las personas delegadas la oportunidad de defender sus posturas en relación con los temas incluidos en el orden del día.
 - d) Salvaguardar el clima de respeto entre las personas delegadas
 - e) Hacer cumplir la Ley y el presente reglamento.
4. Las personas que componen la mesa se repartirán las funciones entre sí, respetando, en todo caso, lo dispuesto por el presente reglamento.
5. Todas las cuestiones sobre las que la mesa deba pronunciarse a lo largo de la Asamblea General se resolverán por mayoría de sus miembros.

Artículo 27. Desarrollo de la Asamblea General

1. La Asamblea General quedará constituida con la concurrencia de la mitad más una de las entidades en primera convocatoria, y de todas las presentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, una hora después.
2. Los trabajos de la Asamblea se podrán llevar a cabo en plenario o a través de comisiones. No obstante, todos los acuerdos a tomar deberán ser sometidos a votación por todas las delegadas y delegados.
3. La mesa garantizará un primer turno de palabra, abierto o cerrado según lo estime conveniente, por cada punto del orden del día. Será decisión de la mesa la apertura de sucesivos turnos de palabra.
4. Como regla general, los debates sobre las propuestas de resolución presentadas comenzarán con una intervención de la entidad proponente de la resolución. A continuación, habrá un debate separado para cada una de las enmiendas, con un turno de intervención de la entidad proponente de esta, otro de la proponente de la resolución, un turno abierto o cerrado de intervenciones de las demás entidades, y una réplica final de la entidad proponente de la enmienda. Una vez votadas todas las enmiendas, las entidades tendrán un turno de intervención abierto o cerrado para fijar su voto sobre la resolución, y la entidad proponente de esta tendrá un turno final de réplica antes de la votación de esta.
5. La entidad proponente o la Comisión permanente en caso de ser la que haga la propuesta tendrá la capacidad de asumir enmiendas si así lo considera. En caso de asumir una enmienda, esta se integrará al texto definitivo sin necesidad de votación salvo que alguna entidad de la asamblea lo solicite expresamente.
6. La mesa decidirá sobre la duración de los turnos de palabra.
7. Excepcionalmente, la mesa podrá ordenar de manera diferente los debates, pero en cualquier caso deberá garantizar a todas las entidades que lo soliciten la oportunidad de intervenir.
8. Las personas delegadas podrán proponer de voz transaccionales a enmiendas durante la asamblea. Para que estas prosperen deberán ser aprobadas por la entidad enmendante. Cuando se haya aceptado una transaccional, el debate y votación de la enmienda transaccionada junto con la resolución a la que se refiere, se pasarán al final del punto de resoluciones.
9. La mesa tomará acta del desarrollo de la Asamblea y los acuerdos alcanzados.

Artículo 28. Votaciones

1. En las votaciones, las personas delegadas con voto podrán, con carácter general, ejercerlo en algunos de estos sentidos:
 - a. Voto a favor, si están de acuerdo con la propuesta que se vota.
 - b. Voto en contra, si no están de acuerdo con la propuesta que se vota o con que conste entre los posicionamientos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
 - c. Abstención, como forma de delegar la toma de decisión en el resto de la Asamblea.
2. Las votaciones se realizarán, por regla general, de forma pública. La Comisión Permanente habilitará los medios de votación adecuados; a mano alzada, mediante sistema informático, o cualquier otro.

3. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos de las entidades presentes, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
4. La adopción de acuerdos relativos a disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de los órganos de representación, se requerirá mayoría absoluta de votos de las entidades miembro presentes.
5. La modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno requerirá de una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las entidades miembro presentes.

CAPÍTULO II

Asamblea Ejecutiva

Artículo 29. Composición y funciones

4. La Asamblea Ejecutiva está formado por una persona delegada de cada entidad miembro debidamente.
5. Las funciones de la Asamblea Ejecutiva, sin perjuicio de las que les corresponden a la Asamblea General, son las siguientes:
 - a) Preparar los trabajos de la Asamblea General Ordinaria, tanto a propuesta de la Comisión Permanente como de las entidades miembro.
 - b) Coordinar los trabajos de los órganos del Consejo.
 - c) Desarrollar los acuerdos en Asamblea General.
 - d) Aprobar el programa de trabajo del Consejo, siguiendo las líneas generales de actuación aprobadas por la Asamblea General.
 - e) Instruir el procedimiento de expulsión de entidades miembro del Consejo.
 - f) Analizar y fiscalizar la gestión realizada por la Comisión Permanente hasta ese momento, promoviendo, en su caso, moción de censura contra la Comisión Permanente en su conjunto, o contra cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.
 - g) Elegir, a propuesta de la Comisión Permanente, a los representantes en los Consejos y órganos consultivos de la Administración de la Comunidad de Madrid en los que participe el Consejo.
 - h) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General.
 - i) Aprobar el censo de entidades para la siguiente Asamblea General a propuesta de la Comisión Permanente.
6. Las personas delegadas de la Asamblea Ejecutiva se inscribirán y acreditarán mediante el mismo procedimiento previsto para la Asamblea General en el artículo 24, y gozarán de los mismos derechos y deberes.

Artículo 30. Convocatoria

1. La Asamblea Ejecutiva se reunirá de forma ordinaria siempre con carácter previo a la celebración de la Asamblea General
2. También podrá reunirse con carácter extraordinario, a propuesta de la Comisión Permanente o de un diez por ciento de las entidades miembro de pleno derecho mediante petición por escrito dirigida a la presidencia.
3. Notificada a la presidencia la petición de convocatoria de la Asamblea General por parte de las entidades, esta deberá enviar la convocatoria en el plazo de una semana desde su recepción para su celebración en el plazo máximo de un mes.
4. La forma y el contenido de la convocatoria deberá ajustarse a lo dispuesto para la convocatoria de la Asamblea General y deberá ser remitida con un mínimo de quince días de antelación.
5. Con carácter general, la documentación de trabajo de la Asamblea Ejecutiva deberá estar disponible para las entidades, como mínimo, una semana antes de su celebración.
6. La notificación de la convocatoria y el envío de documentación se realizará por correo electrónico de forma general.
7. La convocatoria de la Asamblea podrá producirse con una semana de antelación cuando concurren motivos objetivos de urgencia que lo justifiquen, y la documentación deberá remitirse junto con esta convocatoria.

Artículo 31. Preparación y desarrollo de la Asamblea Ejecutiva

1. Para todas las cuestiones relativas a la condición de persona delegada, la presentación de resoluciones y enmiendas, y el desarrollo de la Asamblea Ejecutiva, se estará a lo dispuesto para la Asamblea General en el capítulo anterior, con las especificidades recogidas en este artículo o en otros de este reglamento.
2. Las propuestas de resolución podrán presentarse ante la secretaría del Consejo hasta 10 días antes de la Asamblea, y esta deberá ponerlas a disposición de las entidades al día siguiente del cumplimiento de este plazo.
3. Las entidades miembro de pleno derecho podrán presentar enmiendas a las resoluciones propuestas ante la secretaría del Consejo hasta 5 días antes de la Asamblea, y esta deberá ponerlas a disposición de las entidades al día siguiente del cumplimiento de este plazo.
4. Cuando en la convocatoria Asamblea Ejecutiva concurren motivos de urgencia, sólo podrán presentar resoluciones la Comisión Permanente o las entidades que han solicitado su convocatoria, siempre que estén relacionadas con la causa que la motiva. Estas deberán remitirse a las entidades junto con la convocatoria, y las entidades podrán presentar enmiendas ante la secretaría del Consejo hasta cuatro días antes de la Asamblea, que deberá ponerlas a disposición de todas las entidades al día siguiente del cumplimiento de este plazo.
5. La Asamblea Ejecutiva quedará constituida con la concurrencia de la mitad más una de las entidades en primera convocatoria, y todas las presentes, cualquiera que sea su número, en segunda convocatoria, quince minutos después.
6. Las deliberaciones serán dirigidas por la presidencia del Consejo, que asumirá las funciones que tiene la mesa en la Asamblea General, con asistencia de la secretaría.

7. La adopción de acuerdos se producirá, con carácter general, por mayoría simple de los votos de las entidades presentes. El número de votos de cada entidad se corresponderá con el número de votos de que disponga en la Asamblea General.

CAPÍTULO III

Comisión permanente

Artículo 32. Naturaleza y composición

1. La Comisión Permanente es el órgano rector y ejecutivo del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid y habrá estar formada por un número impar de miembros, con un mínimo de cinco y un máximo de nueve, elegidos por la Asamblea General, estructurándose en su composición de la siguiente manera:
 - Presidencia.
 - Secretaría.
 - Tesorería.
 - Entre dos y seis vocalías.
2. Podrán ser otorgadas a un máximo de 2 vocalías la condición de vicepresidencia.
3. Las funciones de coordinación interna de la Comisión Permanente se otorgarán a uno de los miembros de la Comisión Permanente.
4. Cualquier miembro de la Comisión Permanente podrá asumir las funciones sobre determinadas áreas o comisiones de trabajo.

Artículo 33. Funciones

Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Asamblea Ejecutiva.
- b) Representar al Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
- c) Proponer a las personas representantes del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid en los órganos consultivos de la administración pública.
- d) Ordenar los asuntos del día a día del Consejo.
- e) Resolver el procedimiento de admisión y expulsión del Consejo de entidades miembro, dando conocimiento de dicha resolución a la Asamblea General o Ejecutiva.
- f) Elaborar la memoria anual de gestión y el estado de cuentas del Consejo para su presentación ante la Asamblea General
- g) Elaborar la propuesta de plan de trabajo del Consejo para su aprobación por la Asamblea Ejecutiva.

- k) Crear y disolver los grupos de trabajo y otros espacios de participación recogidos en este reglamento, y designar persona responsable de ellos.
- l) Iniciar y resolver el procedimiento sancionador de los participantes en grupos de trabajo y otros espacios del Consejo.
- m) Designar, en su caso, a la persona gerente del Consejo.
- ñ) Revisar los posicionamientos del Consejo garantizando la coherencia entre los mismos.
- o) Impulsar la reforma del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo, y del documento de bases.
- p) Cualesquiera otras funciones que les atribuya este reglamento o les encomiende la Asamblea General o la Asamblea Ejecutiva.

Artículo 34. Candidaturas a Comisión Permanente y procedimiento preelectoral

1. Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos en Asamblea General convocada a tal efecto, de entre las candidaturas presentadas, mediante voto secreto de las personas delegadas.
2. Pueden ser elegibles, dentro de una candidatura, todas aquellas personas que cumplan las condiciones para ser persona delegada, siempre que estén avalados por una entidad que cuente con una antigüedad mínima de seis meses como miembro de pleno derecho del Consejo y no hayan formado parte de la Comisión Permanente durante dos mandatos previamente. No podrá haber en la misma Comisión Permanente a la vez, dos personas avaladas por la misma entidad.
3. La Comisión Permanente iniciará el procedimiento preelectoral entre uno y dos meses antes de la fecha prevista para la celebración de la Asamblea General electiva, mediante la convocatoria por escrito a todas las entidades del Consejo a una reunión para conocer los posibles proyectos que puedan surgir, a la que se acompañará censo electoral provisional.
4. Las candidaturas se presentarán, con una antelación mínima de 15 días antes de la Asamblea General electiva, ante la Comisión Permanente. El documento de presentación de cada candidatura deberá contener el nombre de esta, la lista de personas que la forman con mención a las responsabilidades a asumir por cada una de las personas miembro, y deberá acompañarse de los avales correspondientes de las entidades miembro para cada persona. Deberán, además, respetar la proporción entre mujeres y hombres establecida en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.
5. La secretaría del Consejo, previo examen del cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento y en las leyes, proclamará las candidaturas admitidas para votación al menos 10 días antes de la celebración de la Asamblea y dará publicidad al censo electoral definitivo mediante la notificación y envío a las entidades del Consejo.
6. Al menos una semana antes de la Asamblea General electiva, se presentarán públicamente las candidaturas admitidas y sus principales líneas de actuación o programa electoral, en un acto al que la Comisión Permanente dará publicidad para todas las entidades.

Artículo 35. Elección de la Comisión Permanente

1. La votación se llevará a cabo dentro de la Asamblea General electiva, previa presentación de las candidaturas también dentro de esta. El punto de votación comenzará con la constitución de una mesa electoral formada por la persona delegada de mayor edad y la de menor edad que no se candidaten a ningún cargo, que será la autoridad durante la votación.

2. El voto será secreto y en urna. La mesa electoral distribuirá papeletas impresas con los nombres de las candidaturas presentadas a las personas delegadas, que señalarán, en su caso, la candidatura por la que deseen votar. En todo momento estará, de manera visible para los delegados, la información de qué personas componen cada candidatura. No se considerarán válidas las papeletas que contengan enmiendas o tachaduras.
3. Una vez distribuidas las papeletas, la mesa electoral llamará a la urna una a una a las entidades presentes en la Asamblea para que depositen sus votos.
4. El escrutinio lo realizará la mesa electoral y será público. Cada candidatura podrá designar, en cualquier momento de la votación, hasta dos personas interventoras, hecho que se hará constar en acta. Las personas interventoras acompañarán a la mesa en el proceso de escrutinio y podrán impugnar las irregularidades ante la mesa de la asamblea, que resolverá.
5. La mesa electoral comunicará los resultados del escrutinio a la Asamblea General y proclamará la candidatura elegida. A estos efectos, se contarán como válidos los votos a alguna de las candidaturas admitidas y los votos en blanco. Cualquier otra expresión del voto será nula.
6. Resultará elegida la candidatura que tenga mayoría simple de los votos emitidos. En caso de que dos o más candidaturas obtengan el mismo número de votos se repetirá la votación media hora más tarde entre las candidaturas que hayan empatado. Si persistiera el empate, se pasará al siguiente punto del orden del día, permaneciendo la Comisión Permanente saliente en funciones. La presidencia deberá enviar la convocatoria de una nueva Asamblea General que se celebrará en el plazo máximo de dos meses, con el objeto de reiniciar el proceso de elección.
7. Una vez proclamada la candidatura elegida, la mesa electoral se disolverá. La mesa de la asamblea, que será la misma que hubiera sido previamente a la votación, volverá a dirigir las deliberaciones.
8. La Comisión Permanente tendrá un mandato de dos años naturales y sus miembros sólo podrá ser reelegidos una vez, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.5 del presente reglamento sobre el cómputo de los mandatos.
9. En caso de fuerza mayor, por imposibilidad de llevar a cabo la Asamblea electiva de manera presencial, se podrá llevar a cabo de forma telemática la elección de la Comisión Permanente. En ese caso, se garantizará un sistema de votación online que cumpla los criterios de voto secreto.

Artículo 36. Reuniones y adopción de acuerdos de Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá como mínimo una vez al mes, exceptuando los meses de julio y agosto, a propuesta de la presidencia o de un tercio del total de los miembros de la Comisión Permanente.
2. Corresponde a la presidencia convocar las reuniones, que podrá delegar esta función a la coordinación interna. La convocatoria deberá remitirse por escrito con una antelación mínima de 72 horas expresando lugar, fecha, hora y propuesta del orden del día, a la que se podrá añadir cualquier otro punto a instancia de los miembros de la Comisión Permanente.

3. Existirá quórum suficiente para celebrar las reuniones con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros en primera convocatoria y más de un tercio en segunda convocatoria media hora después.
4. La presidencia, con asistencia de la coordinación interna, dirigirá las deliberaciones en las reuniones de la Comisión Permanente.
5. Los acuerdos de la Comisión Permanente serán adoptados por mayoría simple de los votos de los miembros presentes en la reunión. En caso de empate, el voto emitido por la presidencia será de calidad.
6. Los acuerdos de la Comisión Permanente que tengan relevancia externa y sobre las entidades, se harán públicos con una demora máxima de una semana desde su adopción.

Artículo 37. Deberes y derechos de los miembros de la Comisión Permanente

1. Todos los miembros de la Comisión Permanente tienen las siguientes obligaciones:
 - a) Asistir a las reuniones de la Comisión Permanente, debiendo estar justificadas las ausencias.
 - b) Desarrollar todas las acciones inherentes al ejercicio de su cargo con lealtad al resto de miembros e independencia respecto a la entidad de la que recibió el aval.
 - c) Colaborar en el traspaso de funciones cuando cesen en sus respectivos cargos proporcionando toda la información relevante a quien les suceda durante, al menos, los tres meses siguientes a su cese.
 - d) Aquellos que se deriven de las disposiciones de la ley o el presente reglamento.
2. Todos los miembros de la Comisión Permanente gozan de los siguientes derechos:
 - a) Recibir información con suficiente antelación de los asuntos a tratar en las reuniones de la Comisión Permanente.
 - b) Acceso a toda la documentación en poder del Consejo de la Juventud, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos.
 - c) Compensación de los gastos derivados de la actividad que desarrollen en ejercicio de sus funciones con el visto bueno de la presidencia.
 - d) Recibir por parte de quien le anteceda toda la información relevante de su área en el momento de tomar su cargo.
 - e) Aquellos que se deriven de las disposiciones de la ley o el presente reglamento.

Artículo 38. Vacantes

1. En caso de dimisión, cese o fallecimiento de alguna de las personas miembro de la Comisión Permanente, su puesto quedará automáticamente vacante.
2. En caso de cumplimiento, por parte de un miembro de la Comisión Permanente, de la edad máxima para participar en los órganos del Consejo de la Juventud, que es de 30 años, su puesto quedará vacante, a no ser que haya transcurrido más de un año desde su elección, en cuyo caso podrá finalizar su mandato.

3. Cuando quede vacante un puesto de la Comisión Permanente, las funciones atribuidas a ese puesto se distribuirán entre el resto de la Comisión Permanente por acuerdo de la misma. Si esta nueva distribución de funciones afecta a la secretaría, la tesorería, la coordinación interna o alguna de las vicepresidencias, deberá ratificarse en la siguiente Asamblea Ejecutiva o General.
4. La primera Asamblea Ejecutiva o General después de que un puesto de la Comisión Permanente quede vacante, podrá incorporar una nueva persona en sustitución de la anterior, con las mismas o diferentes funciones, a propuesta de la Comisión Permanente. La votación podrá hacerse a mano alzada si así lo decide la mesa de la Asamblea, siempre que no se opongan más de un diez por ciento de las entidades presentes.
5. Si una persona ocupa un puesto en la Comisión Permanente durante un período superior a un año, este tiempo contará como un mandato completo a efectos de la reelección.
6. Cuando quede vacante la presidencia o la Comisión Permanente quede conformada por un número menor de cinco miembros, esta quedará en funciones. En el primer caso, la vicepresidencia, o, en su defecto, la persona que acuerde el resto de la Comisión Permanente asumirá las funciones de presidencia, y deberá enviar en el plazo de una semana la convocatoria de una Asamblea General electiva que se celebrará en los dos meses siguientes.

Artículo 39. Moción de censura

1. Cuando cualquiera de las personas miembro de la Comisión Permanente, o la Comisión Permanente en su conjunto incumpliesen gravemente las obligaciones inherentes a su cargo o contraviniesen la normativa o los acuerdos del Consejo de la Juventud, podrá formalizarse contra cualquier de ellas una moción de censura, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.
2. La moción de censura se presentará por escrito suscrita, al menos, por un tercio de las entidades miembro de pleno derecho del Consejo. En el escrito se deberán exponer las razones que motivan su presentación y deberá ser dirigido a la presidencia.
3. La presidencia enviará en el plazo de una semana la convocatoria de una Asamblea Ejecutiva Extraordinaria a celebrarse en el plazo de un mes. En la convocatoria, se adjuntará el escrito presentado e incluyendo en el orden del día el debate y votación de la moción de censura planteada.
4. La aprobación de la moción de censura exigirá la mayoría simple de los votos de la Asamblea Ejecutiva.
5. La aprobación de la moción de censura contra un miembro de la Comisión Permanente supondrá, para el miembro de la Comisión Permanente contra quien se dirija, su cese e inhabilitación para formar parte de la misma en el plazo de dos años. En este caso, procederá lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de vacante.
6. La aprobación de la moción de censura contra la Comisión Permanente en su conjunto supondrá la continuación de la Comisión Permanente en funciones. La presidencia deberá, en el plazo de una semana, enviar la convocatoria de una Asamblea General electiva que se celebrará en el plazo máximo de dos meses.
7. En ningún caso se podrá presentar una moción de censura contra una persona miembro de la Comisión Permanente, sin que haya transcurrido al menos seis meses desde el inicio de su mandato o desde la presentación de la última moción de censura contra ella.

Artículo 40. La Comisión Permanente en funciones

1. La Comisión Permanente en funciones se encargará de la gestión de los asuntos cotidianos y las obligaciones del Consejo de la Juventud hasta la asamblea electiva convocada para su sustitución
2. La Comisión Permanente en funciones no podrá llevar a cabo iniciativas ni tomar decisiones en nombre del Consejo, que excedan lo establecido en el apartado anterior. En caso contrario, serán nulas.

CAPÍTULO IV

Grupos de Trabajo

Artículo 41. Naturaleza y composición

1. Los grupos de trabajo son los órganos a través de los cuales se ordena las actividades del Consejo de la Juventud en las respectivas áreas sectoriales de trabajo, a las que dan apoyo, además de constituir el cauce adecuado para la participación de las personas socias de las entidades miembro en el Consejo, así como la juventud no asociada.
2. Podrán participar en los grupos de trabajo
 - a. Las personas representantes de las entidades miembro que se inscriban, en el número máximo que establezca la Comisión Permanente en su convocatoria en atención a los recursos disponibles, y velando por un equilibrio en la composición de los grupos por razón de género
 - b. Las personas jóvenes no asociadas, siempre que y en la medida en que la Comisión Permanente lo permita en la convocatoria de dichos grupos.
3. Los grupos de trabajo podrán ser permanentes en el tiempo, cuando trabajen mediante la convocatoria de reuniones periódicas o a través de espacios online; o puntuales, cuando su convocatoria esté acotada a un determinado plazo.
4. Sus conclusiones no serán vinculantes para la Comisión Permanente, pero el responsable del grupo deberá tener en cuenta sus aportaciones en toda la medida que sea posible.

Artículo 42. Creación y convocatoria

1. Los grupos de trabajo se crearán mediante acuerdo de la Comisión Permanente que deberá difundirse a las entidades explicando su temática, los criterios de participación y las vías de inscripción de participantes.
2. El plazo mínimo para la inscripción de los participantes será de una semana.
3. La persona de la Comisión Permanente responsable del grupo de trabajo enviará la convocatoria de las reuniones a los participantes inscritos con una antelación mínima de 72 horas, y deberá contener

lugar, fecha y hora de celebración, así como un orden del día de los asuntos a trabajar. La Comisión Permanente también podrá convocar encuentros conjuntos de varios grupos de trabajo.

4. Cuando los grupos de trabajo sean permanentes, se reunirán al menos una vez cada tres meses.
5. Los grupos de trabajo se disolverán por acuerdo de la Comisión Permanente, por transcurso del plazo de duración previsto en la convocatoria cuando los grupos sean puntuales, o por inactividad, en el caso de que sean permanentes, durante tres meses.

Artículo 43. Funcionamiento

1. Cada grupo de trabajo estará presidido por una persona miembro de la Comisión Permanente designado por esta. Las funciones de la persona responsable del grupo de trabajo serán:
 - a. Convocar los grupos de trabajo en la forma definida en el artículo anterior.
 - b. Facilitar la preparación de los trabajos del grupo mediante el envío de la documentación necesaria o gestionando las posibles formaciones a recibir por el grupo.
 - c. Dinamizar el grupo de trabajo y ordenar los debates, respetando lo dispuesto en este reglamento.
 - d. Recoger los acuerdos alcanzados por el grupo de trabajo.
 - e. Dar cuenta de la actividad del grupo de trabajo ante otros órganos del Consejo cuando estos lo requieran.
2. Los participantes del grupo de trabajo tendrán derecho a:
 - a. Participar en los debates que tengan lugar en el grupo.
 - b. Recibir la documentación o formaciones necesarias para tratar los asuntos.
 - c. Recibir la conclusión de los trabajos y acuerdos del grupo.
3. Los participantes del grupo de trabajo deberán:
 - a. Participar activamente en los grupos de los que formen parte.
 - b. Llevar a cabo las tareas que se les asignen y a las que se comprometan ante el grupo de trabajo.
 - c. Representar fielmente la posición de la entidad a la que representa, en su caso.
 - d. Guardar las debidas formas y respeto al resto de participantes y a la persona responsable del grupo de trabajo
4. La persona responsable del grupo de trabajo ordenará los debates dentro del grupo, respetando las indicaciones acordadas en la Comisión Permanente para todos los grupos, y teniendo en cuenta a los participantes. En todo caso, tendrán oportunidad de intervenir todos los participantes presentes.
5. Los acuerdos del grupo de trabajo se tomarán por mayoría simple de las entidades representadas en estos.
6. Se recogerán por escrito los acuerdos y desacuerdos alcanzados.

Artículo 44. Otros espacios de participación

1. La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo con temática sectorial, con el objetivo de desarrollar diversos proyectos y acciones dentro de esta, o podrán tener por objeto desarrollar un proyecto o acción concreta, en cuyo caso se llamará grupo operativo, podrá no estar vinculado a un área concreta, y se disolverá cuando finalice su cometido. Para todo lo demás se estará a lo dispuesto en los artículos anteriores.
2. La Comisión Permanente podrá crear mesas sectoriales, que son órganos a través de los cuales se articula la participación de las entidades que actúan en un sector concreto, para dar una respuesta especializada a temas que les afectan. Su convocatoria y funcionamiento se ajustarán a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo disposición contraria de la Comisión Permanente en su acuerdo de creación, pero su composición estará acotada a las entidades de un mismo sector, siendo la Comisión Permanente la encargada de valorar su adaptación a este criterio.
3. La Comisión Permanente podrá articular cualesquiera espacios de participación y de trabajo de las entidades miembro, dando cuenta de ello ante la Asamblea Ejecutiva o General. Estos espacios se registrarán, salvo disposición contraria en su acuerdo de creación por la Comisión Permanente, por lo dispuesto en este reglamento para los grupos de trabajo.

Artículo 45. Disciplina de participación

1. Las personas participantes en los espacios de participación del Consejo estarán sujetos a las siguientes sanciones:
 - a. Cuando una persona se inscriba para participar en espacios de participación del Consejo y finalmente no asistan sin dar justificación de ello, perderán la prioridad de inscripción a futuros espacios, pudiendo quedar fuera si no hay plazas suficientes.
 - b. Cuando una persona falte sin justificación a tres reuniones seguidas de un grupo de trabajo en el que participa, se comunicará a su entidad de pertenencia su inactividad. Si se produjese una cuarta vez, se le expulsará del grupo de trabajo, no pudiendo volver a inscribirse en uno durante seis meses.
 - c. Cuando una persona no cumpla con las tareas que se le asignen y a las que se haya comprometido en un grupo de trabajo y ello hubiera causado un obstáculo importante a la finalidad del grupo o a la participación del resto de personas participantes, se comunicará a su entidad de pertenencia este hecho. De volverse a producir este hecho en el plazo de tres meses, se le expulsará del grupo de trabajo, no pudiendo volver a inscribirse en uno durante seis meses.
 - d. Cuando una persona participante en un espacio de participación del Consejo faltase al respeto de forma grave a otra persona participante del mismo espacio, o a un colectivo de personas mediante discursos de odio, se le expulsará del grupo de trabajo, no pudiendo volver a inscribirse en uno durante seis meses.
2. El procedimiento sancionador iniciará mediante apertura de expediente por parte de la Comisión Permanente, lo que se comunicará a la persona afectada para que pueda presentar sus alegaciones en el plazo de una semana. Tras ello, la Comisión Permanente resolverá.

CAPÍTULO V

Comisión de Control Económico

Artículo 46. Naturaleza y composición

La Comisión de Control Económico es el órgano que apoya al Consejo en el control y fiscalización de los aspectos financieros y contables del Consejo. La Comisión de Control Económico estará presidida por la persona tesorera e integrada por dos personas auditoras internas elegidos en Asamblea General.

Artículo 47. Funciones y convocatoria

1. Son funciones de la Comisión de Control Económico:
 - a) Controlar los aspectos financieros y contables del Consejo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Cámara de Cuentas.
 - b) Dar el visto bueno, previo informe de una persona interventora designada por la Consejería competente en materia de Juventud, a los balances finales que correspondan.
2. La Comisión de Control Económico se reunirá, al menos, cada tres meses, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones que procedan.
3. Corresponderá a la tesorería la convocatoria de la Comisión de Control Económico. No obstante, la tesorería tendrá el deber de convocar la Comisión en el plazo de quince días si así lo solicitaran las dos personas auditoras. En caso de que hayan pasado más de tres meses desde la última convocatoria bastará con que una de las personas auditoras solicite la convocatoria para que exista obligación de convocarla.

Artículo 48. Derecho de acceso a la información económica

Las cuentas y demás documentos económicos del Consejo estarán a disposición de los miembros de la Comisión de Control Económico para su consulta y obtención de copias, previa petición por escrito.

TÍTULO IV

Órganos unipersonales



CJCM

CAPÍTULO I

Órganos de la Comisión Permanente

Artículo 49. La presidencia

1. La persona presidenta del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid lo es también de la Asamblea General, de la Asamblea Ejecutiva y de la Comisión Permanente y será elegida de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
2. Son funciones de la presidencia:
 - a) Representar al Consejo ante todas las instituciones públicas y privadas, de acuerdo con lo acordado en la Comisión Permanente.
 - b) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Asamblea Ejecutiva y Comisión Permanente en los términos establecidos en este reglamento.
 - c) Dar el visto bueno a las actas y documentos levantados por la secretaría.
 - d) Ejercer la dirección política, administrativa y técnica del Consejo.
 - e) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, la presidencia será sustituida por la vicepresidencia si la hay, o, en su defecto, una persona miembro de la Comisión Permanente, por acuerdo de esta. No podrán recaer las funciones de presidencia en las personas que ostenten el cargo de secretaría o tesorería.

Artículo 50. La secretaría

1. La persona secretaria del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, lo es también de la Asamblea General y de la Comisión Permanente. Su elección se realizará de conformidad con lo establecido en este reglamento.
2. Son funciones de la secretaría:
 - a) Asistir y redactar las actas de todas las reuniones de los órganos del Consejo
 - b) Llevar y custodiar los archivos, el registro de miembros y las actas
 - c) Recibir y dar cuenta a la presidencia de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Consejo.
 - d) Expedir certificaciones con el visto bueno de la presidencia.
 - e) Admitir la documentación para su debate en las Asambleas.
 - f) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea

- Ejecutiva o la Comisión Permanente.
 - g) Asumir la jefatura del personal.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la secretaría serán asumidas por un miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de esta. No podrán recaer las funciones de secretaría en las personas que ostenten el cargo de presidencia o tesorería.

Artículo 51. La tesorería

1. La persona tesorera es elegida por la Asamblea General de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.
2. Son funciones de la tesorería:
 - a) Custodiar el patrimonio y los fondos económicos del Consejo.
 - b) Informar periódicamente a la Comisión Permanente de la situación económica del Consejo.
 - c) Redactar el borrador del presupuesto y de la memoria económica que la Comisión Permanente ha de presentar para su aprobación en Asamblea General.
 - d) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias conjuntamente con presidencia, o, en su caso, con otra persona miembro de la Comisión Permanente.
 - e) Llevar inventario minucioso de los bienes del Consejo.
 - f) Controlar la contabilidad y verificar la caja.
 - g) Presidir la Comisión de Control Económico.
 - h) Asistir a las Reuniones de los órganos del Consejo.
 - i) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la tesorería serán asumidas por otra persona miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de esta. No podrán recaer las funciones de tesorería en las personas que ostenten el cargo de presidencia o secretaría.

Artículo 52. Las vocalías

1. Las personas vocales son elegidas por la Asamblea General de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento.
2. Son funciones de la vocalía:
 - a) Asistir a las reuniones de los órganos del Consejo.
 - b) Participar con voz y voto en las reuniones de Comisión Permanente
 - c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. Las vocalías podrán asumir comisiones o áreas de trabajo.

Artículo 53. La coordinación interna

1. La persona coordinadora interna es elegida por la Asamblea General de conformidad con el procedimiento establecido en este reglamento
2. Son funciones de la coordinación interna
 - a) Dar apoyo a presidencia en la preparación y dirección de las reuniones de Comisión Permanente.
 - b) Coordinar los trabajos de las áreas de la Comisión Permanente y sus grupos de trabajo.
 - c) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Asamblea General, la Asamblea Ejecutiva o la Comisión Permanente.
3. En caso de ausencia o enfermedad, las funciones de la coordinación interna serán asumidas por otra persona miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de esta.
4. Cualquier miembro de la Comisión Permanente puede asumir las funciones de coordinación interna. Si no se especifica otra cosa en la candidatura de la Comisión Permanente, la secretaría del Consejo asumirá estas funciones.

Artículo 54. Las comisiones o áreas de trabajo

1. Las comisiones o áreas de trabajo son órganos de la Comisión Permanente a través de los cuales se ordena el trabajo del Consejo en los diferentes sectores temáticos sobre los que se acuerde trabajar desde el mismo. Se crearán, y en su caso, asignarán, por la Asamblea General en el proceso de elección de la Comisión Permanente o posteriormente, en función de las necesidades del Consejo, por acuerdo de la Comisión Permanente, dando cuenta a la Asamblea Ejecutiva o General.
2. Son funciones aparejadas a las áreas de trabajo
 - a) Impulsar resoluciones, acciones e incidencia política en lo referente a dichas áreas.
 - b) Elaborar documentos, informes y propuestas de actuación que sirvan de base para la toma de decisiones por el Consejo.
 - c) Convocar y presidir los grupos de trabajo que dependan de su área.
 - d) Representación, de acuerdo con la presidencia, del Consejo en lo referente o en ámbitos relacionados con dichas áreas.
 - e) Llevar a cabo las actividades encomendadas por los órganos del Consejo en lo relativo a su área.
3. Cualquier miembro de la Comisión Permanente puede asumir funciones sobre áreas de trabajo.
4. En caso de ausencia o enfermedad de la persona responsable de un área, sus funciones podrán ser asumidas por otra persona miembro de la Comisión Permanente por acuerdo de esta.
5. Corresponderá a acuerdo de la Comisión Permanente la delimitación concreta de los temas que se pueden trabajar desde las diferentes áreas.
6. La Comisión Permanente podrá crear grupos de trabajo para apoyar a las áreas en el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO II

Auditoría

Artículo 55. Elección y funciones

La Asamblea General elige dos personas auditoras por el plazo de un año prorrogable otro más. En ningún caso estas personas elegidas podrán pertenecer a alguna entidad que forme parte de la Comisión Permanente. Si la Asamblea General acordara la contratación de auditores externos, esta circunstancia deberá ser comunicada a la Intervención General de la Comunidad de Madrid.

1. Son funciones de los auditores:
 - a) Llevar a cabo el seguimiento económico-presupuestario del Consejo en los términos establecidos en el presente Reglamento.
 - b) Participar en la Comisión de Control Económico.
 - c) Controlar y analizar los aspectos financieros y contables del Consejo.
 - d) Emitir informe de auditoría a adjuntar al informe económico de la Comisión Permanente para su presentación a la Asamblea General.
2. En caso de cesación en sus funciones de una de las personas auditoras, estas funciones las llevará a cabo la otra persona auditora, hasta elección de persona sustituta en la siguiente Asamblea General que se convoque. En caso de vacante en las dos auditorías, la presidencia convocará Asamblea General Extraordinaria en el plazo de una semana desde que tuvo conocimiento de esta circunstancia, a celebrar en los dos meses siguientes, para elegir persona sustituta.

Artículo 56. Facultades

Las personas auditoras cuentan con las siguientes facultades:

- a) Instar la convocatoria de la Comisión de Control Económico.
- b) Recabar de la tesorería o el cargo pertinente, cuantos documentos sean necesarios para realizar el seguimiento económico presupuestario del Consejo, así como la ayuda que sea precisa para el desempeño de su labor.
- c) Acceder al resultado de los arqueos de caja efectuados por la tesorería.

CAPÍTULO III

Gerencia

Artículo 57. Naturaleza y elección

- g.1. La Comisión Permanente podrá designar a la persona Gerente, que asistirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.
- g.2. En su caso, la gerencia del Consejo de la Juventud es la encargada de dar soporte técnico al Consejo y de coordinar su funcionamiento ordinario.

Artículo 58. Funciones

Corresponden a la gerencia las siguientes funciones:

- a) Coordinar gestión del personal y de los asuntos ordinarios del Consejo bajo las directrices de la presidencia y la secretaría.
- b) Asistir técnicamente a la Comisión Permanente y al Consejo en general y responsabilizarse del apoyo técnico a las actividades de todos sus órganos.
- c) Asistir a la secretaría en sus funciones administrativas, incluido la redacción y custodia de actas, así como la llevanza de los libros de actas y de miembros.
- d) Asumir, bajo la dirección de la tesorería, la administración, gestión y recaudación de los recursos económicos.
- e) Auxiliar a la tesorería en la gestión del gasto y redacción del borrador del presupuesto, rendición de cuentas y balance.
- f) Llevar, bajo la dirección de la tesorería, los libros de contabilidad del Consejo.
- g) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por parte de la Comisión Permanente.

TÍTULO V

Posicionamientos y
documentos del Consejo



CAPÍTULO I

El del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo

Artículo 59. Procedimiento de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno del Consejo

El presente reglamento podrá modificarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Podrán proponer la apertura de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno:
 - a. La Comisión Permanente, por acuerdo.
 - b. Las Asamblea Ejecutiva o General, cuando cualquier entidad solicite la incorporación en el orden del día de esta cuestión, y se apruebe por mayoría simple.
2. La propuesta de apertura de la modificación del reglamento deberá reflejar el alcance de esta, pudiendo estar limitada a determinadas disposiciones o alcanzar a la totalidad del reglamento. En el primer caso, no podrán debatirse ni aprobarse cuestiones que excedan las cuestiones recogidas.
3. La Comisión Permanente deberá crear uno o varios grupos operativos para debatir el contenido de la modificación, y designar varios responsables de estos.
4. La Comisión Permanente deberá llevar la propuesta de modificación a la siguiente Asamblea General, aunque podrá prorrogar el plazo hasta la siguiente si no se han tratado todos los asuntos pertinentes, y así sucesivamente.
5. El documento que recoja la propuesta de modificación deberá acompañarse del anterior texto y dejar claro qué cambios sustanciales recoge. Las personas de la Comisión Permanente responsables de la modificación deberán explicar en la Asamblea General los cambios y responder a las preguntas que las entidades les planteen con relación a esta cuestión.
6. La Comisión Permanente habilitará un procedimiento de enmiendas, que podrán plantearse únicamente sobre la modificación, y en ningún caso sobre el reglamento entero.
7. La modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno requerirá de la aprobación de dos tercios de los votos de las personas delegadas presentes en la Asamblea General.

CAPÍTULO II

El plan de trabajo y la memoria de gestión

Artículo 60. El plan de trabajo del Consejo

La Comisión Permanente deberá presentar ante la Asamblea Ejecutiva o General, en un plazo máximo de seis meses desde su elección, una propuesta de plan de trabajo, en la que recogerá los objetivos a cumplir y acciones sobre las que se trabajarán durante el mandato. Se deberán tener en cuenta los recursos materiales, humanos y de tiempo disponibles.

Artículo 61. El proceso de elaboración y aprobación del plan de trabajo

El proceso de elaboración y aprobación del plan de trabajo incluirá, al menos los siguientes trámites:

1. Una consulta a las entidades sobre sus intereses.
2. Una convocatoria de grupos de trabajo.
3. La Comisión Permanente elaborará la propuesta final del plan de trabajo y la presentará en Asamblea Ejecutiva.
4. Se articulará un procedimiento de enmiendas al plan de trabajo por parte de las entidades en la Asamblea Ejecutiva, que garantice, en todo caso, la sostenibilidad del plan en cuanto a carga de trabajo y recursos disponibles
5. El plan de trabajo final se aprobará por mayoría simple de la Asamblea Ejecutiva.

Artículo 62. La memoria de gestión

1. Transcurrido un año desde su elección, y al final de su mandato, la Comisión Permanente deberá presentar ante la Asamblea General para su aprobación una memoria de gestión que recoja las principales actuaciones llevadas a cabo en ese año y el grado de cumplimiento de los objetivos y acciones recogidos en el plan de trabajo.
2. La memoria de gestión deberá ser aprobada por mayoría simple de los votos de la Asamblea General
3. En caso de no ser aprobada la primera memoria de gestión por la Asamblea General, la Comisión Permanente, al día siguiente de la Asamblea, creará un grupo operativo que, en un plazo máximo de dos meses, ofrecerá a la Comisión Permanente una serie de directrices para la mejora de la gestión del Consejo.

4. La inscripción a este grupo operativo tendrá un plazo de una semana tras su creación, estando limitada a una persona por entidad, y su primera reunión se producirá como mucho una semana después. En ella se elegirá, de entre sus participantes, a una persona presidenta que será la encargada de convocar las siguientes reuniones.
5. La Comisión Permanente deberá prestar colaboración al grupo operativo en sus trabajos cuando este lo requiera.
6. Una vez recibidas las directrices, serán vinculantes para la Comisión Permanente, que deberá rendir cuentas de su cumplimiento en la siguiente Asamblea.

CAPÍTULO III

El documento de bases del Consejo

Artículo 63. Naturaleza del documento de bases y jerarquía de los posicionamientos

1. El documento de bases es un documento que aúna los posicionamientos filosóficos y políticos básicos del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid.
2. Los posicionamientos contenidos en el documento de bases solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto en el artículo siguiente. Las resoluciones aprobadas por las Asambleas General y Ejecutiva deberán respetar los posicionamientos del documento de bases, y no podrá contener posicionamientos contrarios a este.
3. La Comisión Permanente deberá, previamente al debate de las resoluciones propuestas para su aprobación en Asamblea, revisar si estas contienen posicionamientos contrarios al documento de bases, y de ser así, avisar a la entidad para que los modifique. De no hacerlo, se votará la resolución sin el punto conflictivo.
4. En cualquier caso, la aprobación de posicionamientos en las resoluciones que contradigan aquellos del documento de bases, no serán válidos y dichos posicionamientos no formarán parte de los del Consejo.
5. En caso de contradicción entre dos posicionamientos aprobados en dos resoluciones, primará el de menor antigüedad.

Artículo 64. El proceso de modificación o aprobación del documento de bases

1. Podrán proponer la apertura del procedimiento de modificación del documento de bases, o de elaboración de uno nuevo:
 - a. La Comisión Permanente por acuerdo de esta
 - b. Las Asamblea Ejecutiva o General, cuando cualquier entidad solicite la incorporación en el orden del día de esta cuestión, y se apruebe por mayoría simple.
2. La propuesta de apertura de la modificación del documento de bases deberá reflejar el alcance de esta, pudiendo estar limitada únicamente a determinados posicionamientos, en cuyo caso no podrán debatirse ni aprobarse cuestiones sobre posicionamientos distintos.
3. La Comisión Permanente deberá crear uno o varios grupos operativos para debatir el contenido de la modificación o el nuevo documento, y designar varios responsables de estos teniendo en cuenta el reparto de las áreas entre sus miembros.
4. La Comisión Permanente deberá llevar la propuesta de modificación o de nuevo documento de bases a la siguiente Asamblea General, aunque podrá prorrogar el plazo hasta la siguiente si no se han tratado todos los asuntos pertinentes, y así sucesivamente.
5. La Comisión Permanente habilitará un procedimiento de enmiendas, que, en caso de plantearse a la modificación del documento de bases, no podrán presentarse a la parte del texto que no esté incluida en dicha modificación.
6. La modificación del documento de bases requerirá la aprobación de la mayoría simple de las entidades miembro presentes en la Asamblea General.

TÍTULO VI

Régimen económico-
presupuestario



CJCM

Artículo 65. Presupuestos de la Comunidad de Madrid

1. El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid está obligado a presentar un borrador recogiendo su Presupuesto, a fin de ser incluido en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
2. El borrador que recoja los presupuestos de la Comunidad de Madrid debe reunir las siguientes características:
3. Ordenado por partidas desglosadas cuya cuantía responderá a las prioridades marcadas por el Consejo.
4. Respeto al principio de asignación presupuestaria.
5. Equilibrio formal y económico. El Consejo nunca podrá contraer deudas cuyo plazo de vencimiento supere el del final del ejercicio presupuestario y/o supere el final del mandato de la Comisión Permanente.
6. El presupuesto de la Comunidad de Madrid para el Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid deberá prever, necesariamente, aquellas partidas que sean imprescindibles para garantizar la autonomía y eficacia de este, en el desarrollo de las funciones que la presente Ley establece.

Artículo 66. Presupuestos del Consejo

El Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid presentará unos presupuestos más detallados de carácter interno, que también deberán ser aprobados por la Asamblea General, pero no se remitirán para su integración como sección de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO I

Procedimiento de elaboración y aprobación del Presupuesto del Consejo

Artículo 67. Elaboración y aprobación del Presupuesto

1. La tesorería, asistida técnicamente por la gerencia, si la hubiera, elaborará un borrador de presupuestos para el siguiente ejercicio conforme a las normas de elaboración aprobadas cada año por la Consejería de Hacienda.
2. Este borrador será remitido a la Comisión Permanente, la cual, tras darle el visto bueno, lo presentará a la Asamblea General.
3. Mientras no sea aprobado el presupuesto de un ejercicio, se prorroga automáticamente por meses el del ejercicio anterior.

CAPÍTULO II

Procedimiento de ejecución presupuestaria y su control

Artículo 68. Anualidad.

El presupuesto del Consejo tiene carácter anual y su plazo de ejecución coincide con el año natural.

Artículo 69. Fases de la ejecución presupuestaria.

1. La gestión económica y financiera de los créditos se concretará sucesivamente en las siguientes fases, que comprenden el proceso del gasto:
 - a) Autorización es el acto de previsión en virtud del cual la autoridad competente acepta una propuesta para la realización del gasto, calculado de forma cierta o aproximada por exceso, reservando a tal fin el importe de la propuesta, del crédito presupuestario adecuado, habida cuenta de la finalidad y naturaleza económica del gasto.

- b) Disposición es el acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda, concierta o determina, según los casos, después de cumplir los trámites que con acuerdo a derecho procedan, la cuantía concreta que debe alcanzar el compromiso económico para la realización de todo tipo de actuaciones por un tercero. Con los actos de disposición o compromiso queda formalizada la reserva del crédito por un importe y condiciones exactamente determinadas.
 - c) Reconocimiento de la obligación es la operación por la que se contrae en cuentas los créditos exigibles contra el Consejo de la Juventud, reconociendo que ésta queda obligada frente a un tercero a cumplir una prestación dineraria.
 - d) Propuesta de pago es la operación por la cual, quien ha reconocido la existencia de una obligación de pagar en favor de un tercero solicita la realización del pago.
3. Las fases referidas en las cuatro letras del apartado anterior han de ser realizadas sin omisiones en el orden expuesto, aunque pueden ser acumuladas y emitidas en un solo acto y un solo documento que recoja más de una fase.
 4. Las fases de autorización y disposición del gasto corresponden a la presidencia, salvo cuando la cuantía del gasto supere los mil euros, en cuyo caso requerirán el acuerdo de la Comisión Permanente. Las fases de reconocimiento de la obligación y propuesta de pago corresponderán a la tesorería.

Artículo 70. Justificación del gasto

Previamente al reconocimiento de las obligaciones con cargo al presupuesto del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, habrá de acreditarse documentalmente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Artículo 71. Pagos a justificar

1. Las cantidades que se libren para pagos a justificar tendrán el carácter de atender gastos sin la previa aportación de la documentación justificativa a que se refiere el artículo anterior.
2. Procederá la expedición de pagos a justificar en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.
 - b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido lugar en territorio extranjero.
 - c) Cuando por razones de oportunidad, u otras debidamente ponderadas, se considere necesario para agilizar la gestión de los créditos.
3. Los perceptores de este tipo de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas y sujetas al régimen de responsabilidades previsto en la Ley 9/1990. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses, excepto las correspondientes a pagos en el extranjero que podrán ser rendidas en el plazo de seis meses. El Tesorero podrá,

ser rendidas en el plazo de seis meses. El Tesorero podrá, excepcionalmente, ampliar estos plazos a seis y doce meses, respectivamente, a propuesta del órgano gestor del crédito.

4. En el curso del mes siguiente a la fecha de aportación de los documentos justificativos a que se refieren los apartados anteriores de este artículo, se llevará a cabo la aprobación o reparo de la cuenta por la autoridad competente.

Artículo 72. Pagos a justificar

El seguimiento económico-presupuestario lo llevará a cabo la Comisión de Control Económico. Deberá reunirse, al menos, dos veces al año y podrán recabar cuantos documentos sean precisos para realizar el seguimiento económico presupuestario. Los auditores serán elegidos por un año prorrogable por otro más.

Artículo 73. Rendición de cuentas

1. La tesorería, con la asistencia de la gerencia, elaborará la memoria económica anual y el borrador del balance final que, previo visto bueno de la Comisión de Control Económico y aprobación por parte de la Comisión Permanente, será sometido a votación por la Asamblea General.
2. La rendición anual de cuentas incluirá, además, un informe de los auditores internos, que junto con la memoria económica presentada por la Comisión Permanente será remitida a todas las entidades miembro con una antelación mínima de quince días de la celebración de la Asamblea General en que deban aprobarse las cuentas.

Artículo 74. Fiscalización del gasto

Corresponderá a la Cámara de Cuentas la fiscalización de la gestión de los recursos económicos que otorgue la Comunidad de Madrid o cualquier otro ente público al Consejo de la Juventud, de conformidad con lo establecido con la Ley 11/1999 de 29 de abril.

TÍTULO VII

Medios y personal al
servicio del Consejo



Artículo 75. Medios técnicos y administrativos

La Asamblea General garantizará el apoyo técnico y administrativo necesarios para el funcionamiento del Consejo.

Artículo 76. Asignaciones económicas a los miembros de la Comisión Permanente

Todas las personas miembro de la Comisión Permanente tendrán derecho a la compensación de gastos derivados de la actividad que desarrollen en sus funciones.

Artículo 77. Contratación del personal directivo

La Comisión Permanente podrá contratar como personal directivo un máximo al equivalente de tres jornadas completas, con un tope salarial de 2,1 veces el salario mínimo interprofesional neto para el desempeño de las funciones que, por su naturaleza requieran ser desarrolladas por personas específicamente cualificadas para ello y bajo régimen de confianza. Estas contrataciones se derivarán del presupuesto asignado por la Asamblea de Madrid, sin perjuicio de las eventuales contrataciones que puedan realizar a razón de otras fuentes de financiación.

Artículo 78. Régimen del personal al servicio del Consejo

1. El personal al servicio del Consejo, de la Juventud es contratado por la Comisión Permanente previa convocatoria pública y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad. Tanto la aprobación de su contratación como cualquier modificación de la relación laboral establecida, requerirá la mayoría mínima de dos tercios de los miembros de la Comisión Permanente presentes al momento de la votación.
2. El personal contratado al servicio del Consejo quedará sujeto a la normativa laboral.

Artículo 79. Medios personales prestados por la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a solicitud de la Comisión Permanente, podrá prestar los medios personales necesarios para la realización de los fines del Consejo de la Juventud de la Comunidad de Madrid, mediante Convenio firmado con la Consejería competente en materia de Juventud, donde se hará referencia a las tareas a desarrollar, duración y posibles prórrogas, mecanismos de gestión y cualquier otra disposición que se estime oportuna.

TÍTULO VIII

Régimen de recursos



CJCM

Artículo 80. Recursos

1. Contra los actos sujetos a Derecho Administrativo o producidos como consecuencia del ejercicio de una potestad administrativa, emanados de los órganos del Consejo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que los haya dictado.
2. Contra los actos relativos a la admisión y expulsión de entidades miembro del Consejo dictados por la Comisión Permanente, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de juventud, cuya resolución pone fin a la vía administrativa, dejando abierta la vía contencioso-administrativa, de acuerdo con la Ley que regula dicha jurisdicción.